



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

www.yucatan.gob.mx

Decreto 25/2024 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales a través del programa de apoyo denominado "Ponte al Día"

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, y

Considerando:

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III, y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán señala, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024 dispone, en su artículo 30, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que, con el objetivo de impulsar el bienestar económico de las personas y las familias de Yucatán, y tomando en consideración la necesidad de regularizar la situación fiscal de la ciudadanía, para que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a nivel local, el Gobierno del Estado ha decidido establecer el programa de apoyo denominado "Ponte al Día".

Que con el citado programa se busca otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes, personas físicas o morales y unidades económicas, reduciendo con ello, la carga económica que representan los recargos y las multas, apoyar su

economía e incentivar su participación activa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, por lo que he tenido a bien a expedir el presente:

Decreto 25/2024 por el que se otorgan beneficios fiscales en impuestos y multas administrativas estatales a través del programa de apoyo denominado “Ponte al Día”

Artículo 1. Incentivo

Se otorga un incentivo a las personas físicas, morales y unidades económicas, consistente en una reducción sobre el importe a pagar de los siguientes conceptos:

I. Los recargos, las multas y los gastos de ejecución correspondientes a los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre el ejercicio profesional.
- b) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.
- c) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
- d) Impuesto sobre hospedaje.
- e) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social, que se cause por el Impuesto sobre el ejercicio profesional.
- f) Impuesto a la emisión de gases a la atmósfera.
- g) Impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua.

II. Las multas de forma y fondo por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

III. Las multas administrativas estatales y su actualización, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Las personas a quienes se les haga efectivo el incentivo en el pago de las multas a que se refiere este inciso no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

- b) Multas impuestas por la Secretaría de Salud.

c) Multas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

d) Multas impuestas por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

e) Multas impuestas por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y por la entonces Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno o del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

f) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones a la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán.

Artículo 2. Monto del incentivo

Los incentivos establecidos en el artículo anterior de este decreto se aplicarán de conformidad con los siguientes porcentajes de reducción:

I. Tratándose de impuestos estatales autodeterminados por el contribuyente:

a) El 50% de los recargos.

b) El 50% de las multas de forma y fondo.

II. Tratándose de impuestos estatales en los cuales se hayan iniciado facultades de comprobación y el contribuyente se autocorrija:

a) El 50% de los recargos.

b) El 50% de las multas de forma y fondo.

III. Cuando se trate de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, derivados de los impuestos previstos en este decreto, el incentivo se aplicará considerando la fecha en que hayan sido determinados, de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Créditos fiscales determinados con anterioridad al 1 de enero de 2019:

1. El 100% de los recargos.

2. El 100% de las multas de forma y fondo.

3. El 100% de los gastos de ejecución.

b) Créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022:

1. El 80% de los recargos.

2. El 80% de las multas de forma y fondo.

3. El 100% de los gastos de ejecución.

c) Créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024:

1. El 50% de los recargos.
2. El 50% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

IV. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales:

- a) El 50% de la multa y de la actualización de esta.

V. Tratándose de multas administrativas estatales:

- a) El 50% de la multa y de la actualización de esta.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario

Para que las personas físicas o morales o unidades económicas puedan ser beneficiarias de los incentivos a que se refiere este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades no incentivadas, a más tardar, el último día hábil de la vigencia de este decreto.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago total y en una sola exhibición de la parte no reducida, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de aplicación del incentivo y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Adeudos impugnados

Los incentivos a que se refiere este decreto procederán, inclusive, cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha en que se realice el pago en una sola exhibición, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente exhiba ante la autoridad respectiva el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento del medio de defensa.

Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a incentivos

No podrán aplicarse los incentivos previstos en este decreto a los créditos fiscales pagados con anterioridad a la vigencia de este decreto y en ningún caso la reducción a que se refiere este dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

Los incentivos a que se refiere este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas mediante los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 7. Expedición de disposiciones administrativas complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones administrativas complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 6 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Dra. Judith Elena Ortega Canto
Secretaria de Salud

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Janine Patricia Quijano Tapia
Secretaria de Desarrollo Sustentable

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA